tipulada en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución 44/225 para poner fin a dichas operaciones,

Acogiendo también con beneplácito la decisión de otros miembros de la comunidad internacional de poner fin a las operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en las zonas de alta mar,

Encomiando los esfuerzos hechos por muchos miembros de la comunidad internacional para reunir datos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y transmitir los resultados al Secretario General.

Observando la contribución al informe del Secretario General hecha por algunos miembros de la comunidad internacional y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Observando también la gran preocupación por las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva para el medio ambiente marino expresada por miembros de la comunidad internacional y entidades pesqueras regionales competentes,

Observando además que, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 44/225, algunos miembros de la comunidad internacional han examinado los datos científicos más fidedignos que existen sobre las consecuencias de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y no han llegado a la conclusión de que esta práctica no tenga consecuencia adversa alguna que amenace la conservación y la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos,

Observando que se han confirmado los motivos de inquietud expresados en las resoluciones 44/225 y 45/197 acerca de las consecuencias inaceptables de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y que no hay pruebas de que estas consecuencias puedan impedirse en su totalidad,

Reconociendo que es preciso que se suspenda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pese a que ello tendrá consecuencias socioeconómicas adversas para las comunidades que se dedican a operaciones de pesca con ese tipo de redes en alta mar,

- 1. Recuerda sus resoluciones 44/225 y 45/197;
- 2. Encomia los esfuerzos concertados que se han hecho para reunir datos estadísticamente fidedignos sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en el Océano Pacífico septentrional, que se examinaron en la reunión de científicos celebrada en Sidney (Canadá) en junio de 1991, y que se presentaron al simposio sobre la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en zonas de alta mar en el Océano Pacífico septentrional, celebrado en Tokio en noviembre de 1991 bajo los auspicios de la Comisión Internacional para la Pesca en el Pacífico Septentrional;
- 3. Exhorta a todos los miembros de la comunidad internacional a que apliquen las resoluciones 44/225 y 45/197, adoptando, entre otras, las medidas siguientes:
- a) A partir del 1° de enero de 1992, limitar las actividades en las zonas existentes de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva mediante, entre otras cosas, la reducción del número de barcos que participan en ellas, la longitud de las redes y la zona de operaciones, a fin de lograr para el 30 de junio de 1992 una reducción del 50% de la actividad pesquera;

- b) Seguir asegurando que no se amplíen las zonas de operaciones de pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva en alta mar y, a partir del 1º de enero de 1992, que se reduzcan esas actividades, de conformidad con el inciso a) del párrafo 3 de la presente resolución;
- c) Garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;
- 4. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de la presente resolución e insta a todos los miembros de la comunidad internacional a que, individual y colectivamente, tomen medidas para impedir las operaciones de pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;
- 5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones científicas acreditadas y especializadas en recursos marinos vivos;
- 6. Pide a dichos miembros y organizaciones que comuniquen al Secretario General toda información relativa a actividades o comportamientos incompatibles con los términos de la presente resolución;
- 7. Pide también al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria 20 de diciembre de 1991

## 46/216. Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait

La Asamblea General,

Consciente de la situación desastrosa en que se encuentran Kuwait y las zonas vecinas como resultado del incendio y la destrucción de centenares de sus pozos de petróleo, así como de otras consecuencias ambientales para la atmósfera, la tierra y la vida marina,

Teniendo presentes todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991,

Habiendo tomado nota del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad en que se describen la naturaleza y el alcance de los daños ambientales sufridos por Kuwait<sup>110</sup>,

Habiendo tomado nota también de la decisión 16/11 A, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente el 31 de mayo de 1991<sup>41</sup>,

Profundamente preocupada por el deterioro del medio ambiente resultante de los daños sufridos y especialmente por la amenaza que se plantea para la salud y el bienestar del pueblo de Kuwait y de los pueblos de la región, así como por las repercusiones negativas sobre las actividades económicas de Kuwait y otros países de la región, incluidos los efectos sobre la ganadería, la agricultura y la pesca, así como sobre la fauna y la flora,

Reconociendo el hecho de que los países de la región carecen de los recursos necesarios para hacer frente a esa catástrofe y, a ese respecto, reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para abordar el problema,

Tomando nota con reconocimiento del nombramiento por el Secretario General de un Secretario General Adjunto como su Representante Personal encargado de coordinar los esfuerzos de las Naciones Unidas en esta esfera,

Tomando nota también con reconocimiento de los esfuerzos ya emprendidos por los Estados Miembros de la región, otros Estados, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para estudiar, mitigar y reducir al mínimo las consecuencias de esta catástrofe ambiental.

Teniendo presente la eficaz labor realizada por la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y el grupo interinstitucional de trabajo establecido especialmente bajo la dirección del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para ocuparse de la situación del medio ambiente en la región, y teniendo asimismo presente el plan de acción elaborado,

Expresando su especial agradecimiento a los gobiernos que han hecho aportaciones financieras a los dos fondos fiduciarios establecidos para ese fin por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional y el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Subrayando la necesidad de seguir adoptando medidas amplias para estudiar y mitigar esas consecuencias ambientales dentro del marco de una cooperación internacional sostenida y coordinada,

- 1. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos científicos y los particulares para que presten asistencia a los programas destinados a estudiar y mitigar el deterioro ambiental de la región y para que refuercen la Organización Regional para la Protección del Medio Marino y su papel en la coordinación de la ejecución de esos programas;
- 2. Exhorta a las organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Marítima Internacional y al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a que prosigan sus esfuerzos para evaluar y contrarrestar las repercusiones, tanto a corto plazo como a largo plazo, del deterioro ambiental de la región;
- 3. Pide al Secretario General que, por medio de su Representante Personal, preste asistencia a los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino en la formulación y ejecución de un programa de acción coordinado y consolidado que incluya perfiles de proyectos presupuestados, ayude a identificar todos los posibles recursos para el programa de acción y, entre otras cosas, para reforzar la capacidad ambiental de los miembros de la Organización Regional para la Protección del Medio Marino para supe-

rar el problema, y asigne, dentro de los recursos existentes, los recursos mínimos necesarios para que su Representante Personal pueda seguir ayudando a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas con tal fin;

- 4. Pide también al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución:
- 5. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un subtema titulado "Cooperación internacional para mitigar las consecuencias ambientales en Kuwait y otros países de la región resultantes de la situación entre el Iraq y Kuwait", dentro del tema titulado "Desarrollo y cooperación económica internacional".

79a. sesión plenaria 20 de diciembre de 1991

## 46/217. Cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas al medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 44/224, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la cooperación internacional para la vigilancia, evaluación y prevención de amenazas para el medio ambiente y asistencia en casos de emergencia ambiental,

Reafirmando también su resolución 44/228, de 22 de diciembre de 1989, relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Tomando nota de la decisión 16/37 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1991, relativa a un sistema de alerta temprana y pronóstico de emergencias ambientales<sup>41</sup>, y de la decisión 16/9, de 31 de mayo de 1991, relativa a la creación de un Centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental<sup>41</sup>, en la que el Consejo de Administración, entre otras cosas, apoyó la propuesta del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de crear un centro de las Naciones Unidas para la prestación de ayuda en caso de emergencia ambiental y decidió establecer dicho centro, con carácter experimental, a comienzos de 1992, por un período de dieciocho meses,

Reconociendo la importancia de proporcionar al centro para la prestación de ayuda en casos de emergencia ambiental, que se establecerá con carácter experimental, información sobre expertos y equipo adecuado que podrían utilizarse para hacer frente a emergencias ambientales,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la vigilancia, evaluación y prevención de situaciones de emergencia ambiental<sup>111</sup>, y las partes pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su 16° período de sesiones<sup>112</sup>,